



Afiliada a:



AL SERVICIO INTERCONFEDERAL
DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

D. Joaquín Pérez da Silva, mayor de edad, titular del DNI nº 7.247.243-N, Secretario General de la CONFEDERACIÓN UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO), con domicilio a efectos de notificación en la C/ Príncipe de Vergara, nº 13-7º; 28001-MADRID, ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante el presente escrito y, al amparo de las disposiciones y preceptos legales que se citan en los Fundamentos de Derecho, viene a promover **DEMANDA DE MEDIACIÓN PREVIO A LA CONVOCATORIA DE HUELGA** contra:

- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEOE), con domicilio social en la calle Diego de León, nº 50; C.P. 28006 – MADRID.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CEPYME), con domicilio social en la calle Diego de León, nº 50; C.P. 28006 – MADRID.

Todas ellas, en la persona de su respectivo representante legal.

El presente escrito de promoción de MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA se basa en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva Confederal (CEC) de la Unión Sindical Obrera (sindicato con implantación en todo el territorio nacional), ha decidido, convocar un paro laboral de 12.00h a 16.00h (4 horas), que

afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español. El paro convocado afectará también a las empresas y organismos encargados de prestar servicios públicos y/o esenciales para la comunidad.

SEGUNDO.- El paro convocado tendrá lugar durante la jornada del día 8 de marzo de 2018, comenzando a las 12.00 horas y terminando a las 16.00 horas del citado día 8.

TERCERO.- Este paro parcial convocado para el 8 de marzo, tiene como objetivos:

1. Exigir al Gobierno una apuesta seria y una regulación específica en materia laboral que aborde la realidad de la mujer en el mercado de trabajo y elimine en las empresas e instituciones las diferencias por razones de género, con el fin de conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado laboral, de eliminar la brecha salarial y el techo de cristal.
2. Acabar con la precariedad en la contratación femenina y la alta tasa de desempleo femenino, en España el desempleo se cifra con una tasa del 16.38 %, de la que el 18.21 % son mujeres a pesar de la que la tasa de actividad es menor entre las mujeres.
3. Establecer un nuevo modelo de negociación colectiva con perspectiva de género y un control más exhaustivo de los planes de igualdad negociados en las empresas.
4. Conseguir un mayor acompañamiento presupuestario y una aplicación más efectiva de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Para fomentar la corresponsabilidad, fundamental para la igualdad de oportunidades, exigimos la reforma de los permisos de maternidad y paternidad para que sean iguales, intransferibles y pagados al 100%, con el diseño que propone la Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción (PPIINA).
5. Exigir la adaptación más racional de los horarios laborales con los horarios escolares y que estén más equilibrados con los del resto de países de Europa.

CUARTO.- A los efectos procedentes comunicamos a este Organismo que el Comité de Huelga, durante la realización del paro anunciado, estará compuesto por los siguientes miembros:

- D. JOSÉ M^a GONZÁLEZ CAÑETE, con DNI nº 00804476-M
- D^a. LAURA ESTÉVEZ FERNÁNDEZ, con DNI nº 32885571-X
- D^a. DULCE M^a MORENO HERNÁNDEZ, con nº DNI 44717991-B
- D^a. SARA GARCÍA DE LAS HERAS, con DNI nº 45570948-J
- D. DAVID DÍAZ VÍLCHEZ con DNI nº 43031673-F
- D. JAVIER DE VICENTE TEJADA, con DNI nº 03431572-H
- D. JOAQUÍN PÉREZ DA SILVA, con DNI nº 07247243-N

Asimismo, ponemos en su conocimiento que el Sindicato convocante tiene su domicilio en Madrid, C/ Príncipe de Vergara, nº 13 -7^a Planta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

3

A. DE ORDEN PROCESAL

- I. El artículo 3.2 del V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC V), suscrito el día 7 de Febrero de 2012, determina que este Acuerdo está dotado de la naturaleza jurídica y eficacia que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los acuerdos previstos por el artículo 83.3 del citado texto legal y, por tanto, “es de aplicación general y directa, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado 3, para los conflictos y ámbitos señalados en el artículo 4”.
- II. El artículo 3.2 del ASAC señala que es aplicación general y directa, salvo para aquellas partes que hayan manifestado expresamente su voluntad de que no se les aplique en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor, entre las que no se encuentran las confederaciones empresariales demandadas.
- III. El artículo 4.1.a) del V ASAC, determina que son susceptibles de someterse a los procedimientos de mediación previstos en este acuerdo los conflictos laborales “que den lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga”.

IV. El art. 12.4 del V ASAC indica que la convocatoria de huelga requerirá, con anterioridad a su comunicación formal, haber agotado el procedimiento de mediación. El apartado 5 del artículo 12 del ASAC establece que la iniciación del procedimiento de mediación impedirá la convocatoria de huelgas y la adopción de medidas de cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta.

V. El artículo 13.a) del V ASAC dispone que estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

B. DE ORDEN MATERIAL

I. Constitución Española.

4

II. Artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O. 11/1985, de 2 de Agosto).

III. Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre).

IV. Jurisprudencia y demás normas concordantes.

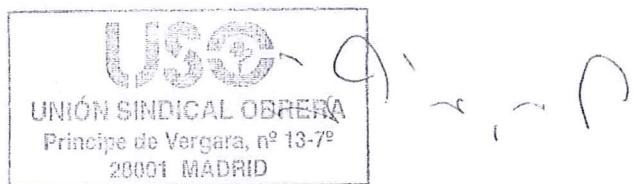
Por todo ello,

SUPLICA AL SERVICIO INTERCONFEDERAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Que habiendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por formulada SOLICITUD DE MEDIACIÓN PREVIA A LA CONVOCATORIA DE HUELGA en los términos reseñados en el cuerpo de este escrito y, tras los trámites legales oportunos, cite a las partes para el preceptivo Acto de Mediación.

Es Justicia que se pide en Madrid a Quince de Febrero de Dos Mil Dieciocho.

OTROSÍ DICE: Que a los efectos oportunos y conforme lo prevé el art. 7.2 del V Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, designamos como mediadores a Dª. ANA HUMANES DÍAZ, D. JOSÉ ANTONIO MOZO SAIZ, D. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ y Dª. MARÍA DE SANDE PÉREZ-BEDMAR.

Es Justicia que reitera en lugar y fecha "ut supra".



Fdo. D. Joaquín Pérez da Silva
Secretario General
Unión Sindical Obrera (USO)

